



Acta 2 No. 52 A 40 151 de Ejecución

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 016 1995 04426 00

Para resolver, en virtud del acuerdo transaccional y otrosí arrimados al proceso fls. 173 y S.S., se conmina a los intervinientes procesales por activa para que dentro del término de 10 días se pronuncien expresamente sobre su cumplimiento; asimismo, de ser procedente, deberá deprecarse por la terminación del asunto en razón al pago total de la obligación.

Por Secretaría inclúyase las mentadas documentales en el micrositio de estas dependencias.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~
~~DARIO MILLAN LEGUIZAMON~~
~~JUEZ~~

Acta 2 No. 52 A 40 151 de Ejecución

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77
fijado hoy **04/09/2023**
a la hora de las 8:00 a.m.

LMV

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

| | |
|--|----------|
| OFICINA DE RECEPCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ | |
| RADIC | 15-16-7 |
| Fecha | 24-08-15 |
| Número | 15 |
| Quiébr. Recepción | 1007 |

177

Bogotá D.C.

Sr. Juez Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá

Ref. Proceso Ejecutivo No. 11001310301619950442601

solicitud reconocimiento de acuerdo de pago, de la obligación y costas procesales de las cuotas partes intervinientes en el suscrito.

Jairo A. Rincón Amaya identificado con la cedula de ciudadanía No. 79'939.814 de Bogotá y poseedor de la **T.P. No. 170.845** expedida por el **C. S. de la J.** actuando en nombre y representación del señor **Jairo de Jesús Rincón Laverde** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17'106.179** de la ciudad de Bogotá, quien se reconoce dentro del proceso de la referencia como el demandado, solicito muy respetuosamente a su honorable despacho, se reconozca y de él trámite correspondiente, a los certificados de paz y salvo, otorgados por los herederos accionantes y/o sus representantes, los cuales son el resultado de una transacción extraprocesal con los firmantes, por medio del cual se acordó entre los interesados el pago de la suma de doscientos diez millones de pesos (\$210'000.000) M/cte. Como precio final a las pretensiones y costas procesales que a sus cuotas partes les atañe, lo que demuestra el cumplimiento parcial a la obligación derivada del ejecutivo que cursa en su honorable despacho.

El pago de la cuota parte faltante, se hará en consignación judicial tal y como la ley lo estipula y permite, siguiendo las instrucciones de la liquidación determinada por su honorable prohijado, consignación que en su momento se demostrará y aportará para lograr la terminación por pago de la obligación.

| | |
|-----------------------------------|---|
| Matricula inmobiliaria No. | 50N-20509546 |
| Nombre o dirección | Los Aguiluchos |
| Ubicación | Vereda Pastor Ospina – Guasca – C/marca |
| Cedula Catastral | 000000060179000 |
| Área | 64.000 Metros cuadrados |

De la misma manera solicito su oportuna intervención frente al ejercicio delegado por usted al secuestre que actualmente ejerce esta función sobre el predio rural identificado así:

Ya que se han hecho transformaciones a la construcción (vivienda) que tiene el predio, sin ninguna autorización, ni permisos pertinentes, al igual que se demuestra una explotación económica ilegal o fraudulenta sobre el mismo, debido a que se está destinando para pastoreo de ganado y cultivos, los cuales se comprueban hasta el día de hoy, con el seguimiento que se evidencia en el registro satelital anual hecho por google earth, y por cualquier inspección física al predio individualizado anteriormente, actividades que están generando una ganancia prohibida dentro de las funciones del delegado y las cuales denotan un ejercicio contrario a la buena custodia y administración que debería ejercer el mismo.

“La jurisprudencia ha considerado que la labor de los auxiliares de la justicia puede dar lugar a la responsabilidad del Estado en los eventos en los que se acredita el incumplimiento de sus funciones relacionadas con la administración y custodia de bienes; en virtud de que la conformación de las listas de dichos servidores transitorios, su designación, control y vigilancia está a cargo de la jurisdicción, recordó la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Agregó el alto tribunal que el funcionario judicial, como director del proceso, tiene la facultad de ejercer poderes correccionales frente a la gestión del secuestre. En este sentido, el artículo 10 del C. P. C. establece que: “el incumplimiento por los secuestres de cualquiera de los deberes consagrados en los incisos anteriores y en el artículo 688 dará lugar a la cancelación de la licencia y al relevo de todas las designaciones como secuestre que estén desempeñando”.

El secuestre tiene la obligación de conservar el bien, pues la tenencia del mismo pasa de su propietario al auxiliar de la justicia, de ahí que si bien el propietario del bien secuestrado puede vigilar la administración del secuestre y denunciar cualquier irregularidad ante el juez, como sucede en el caso concreto, las funciones de custodia y la tenencia con fines de conservación permanecen en el secuestre hasta el levantamiento de la medida o la definición de la Litis.

Por lo anterior expuesto agradezco se ejerza la intervención necesaria por parte de su honorable despacho al ejercicio y control que el secuestre desempeña sobre el predio aquí identificado.

175

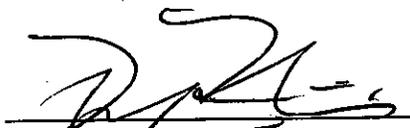
Anexos:

1. Acuerdo transaccional suscrito entre las partes actoras representadas e identificadas en el mismo, notariado el día: 25 de octubre de 2021.
2. Otro si al acuerdo inicial firmado el día 02 de noviembre de 2022.
3. Cuatro (4) comprobantes de consignación a la cuenta referenciada dentro del acuerdo, que demuestran el cumplimiento total del mismo.
4. Paz y salvo expedido por el representante de las partes actoras identificadas en el acuerdo.
5. Paz y salvo expedido por la señora Olga Beltrán Benavides, quien es heredera del señor Hermogenes Beltrán.

Notificaciones:

Correo electrónico: jairorinconamaya@gmail.com
Teléfono: 310 3102909

Del señor juez.



Jaifo A. Rincón Amaya
C.C. No. 79'939.814 de Bta.
T.P. No. 170.845 del C. S. de la J.

777

CLAUSULA TERCERA: El pago de los dineros acordados en el presente acuerdo deberán ser cancelados y depositados en una sola cuota en la cuenta corriente N. 693006405 del Banco BBVA a nombre de BLANCA BELTRÁN DE BEDOYA Y OTROS.

Las personas a quienes la señora BLANCA BELTRÁN DE BEDOYA les realice el pago en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho asigne, deberán por su cuenta realizar los trámites respectivos ante la entidad para obtener el pago de dichos dineros.

PARÁGRAFO. La señora BLANCA BELTRÁN DE BEDOYA como encargada de recibir los dineros pagados por la parte demandada, se compromete a entregarle a cada uno de los demandantes el dinero que corresponda como cuota parte descontando las sumas que por concepto de gravámenes, imposiciones que la ley y algunas entidades realicen sobre estos y además para consignar los dineros que les correspondan a quienes por imposibilidad de ubicación y/o contacto no los puedan o deseen recibir; estos dineros deberán ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho asigne para tal fin a solicitud de la partes.

CLAUSULA CUARTA: Con la cancelación de los dineros acordados en el presente documento, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto con respecto de las diferencias que dieron origen a la demanda que cursa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR N. 11001*31-03-016-1995-04426-01 adelantado en el juzgado 1 civil DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Bogotá D.C.

CLAUSULA QUINTA: LOS DEMANDANTES deberán pagar el dinero faltante para completar el pago total de los costos procesales para que así el despacho judicial del respectivo trámite a las solicitudes que a continuación daremos cuenta al señor juez.

CLAUSULA SEXTA: Los apoderados de manera conjunta solicitarán al señor juez DECLARAR TERMINADO EL PROCESO mencionado en el presente acuerdo por pago total de la obligación demandada y los costos procesales de conformidad con el mandamiento ejecutivo.

CLAUSULA SEPTIMA: Los apoderados de manera conjunta solicitaron al señor juez, DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretados en el proceso, en contra de los bienes de propiedad del demandado JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE.

CLAUSULA OCTAVA. Los apoderados de manera conjunta solicitaron al señor juez oficiar a quien corresponda especialmente a la oficina de instrumentos públicos y privados, disponiendo la entrega del citado oficio a la parte demandada.

CLAUSULA NOVENA: Los apoderados de manera conjunta solicitarán al señor juez oficiar al secuestre designado para que proceda a hacer la entrega del inmueble al demandado señor JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE.

CLAUSULA DECIMA: Los apoderados de manera conjunta solicitarán la entrega del desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo y la entrega de las constancias de que se canceló la totalidad de la obligación que dio origen a la demanda y cumplido lo anterior el archivo del expediente; además se le solicitará también de manera conjunta y respetuosa la aprobación del presente acuerdo y proceder de conformidad con lo acordado y con lo solicitado.

Notaria Contadora y Obrero de Bogotá, D.C.
ANGEL DIAZ TELLEZ
MIGUEL NOTARIO

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph.

Third block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer.

CLAUSULA UNDECIMA: Los apoderados aquí firmantes en representación de cada una de las partes también acuerdan que este documento tendrá validez SI Y SOLO SI el señor juez aprueba lo aquí acordado y suscrito entre las partes.

2. Los apoderados de manera conjunta acuerdan que el pago de los dineros aquí acordados para el cumplimiento de la obligación por parte del demandado JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE se realizará dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación de este acuerdo por parte del señor juez 1 civil DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

3. El incumplimiento en el pago de la obligación por parte del demandado, dará nulidad total a este acuerdo suscrito entre las partes y en consecuencia se solicitará al juez la terminación del proceso vía judicial hasta el remate de los bienes inmuebles que se encuentran afectados con la medida cautelar de embargo y secuestro actualmente.

CLAUSULA DOCEAVA: Para todos los efectos legales el domicilio para el presente acuerdo será la ciudad de Bogotá D.C.

En señal de asentimiento las partes a través de sus apoderados suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. el día 14 de septiembre de 2021.

Apoderado
DEMANDANTE

WILSON REYES MERCHÁN
C.C. 79.048.027 de Bogotá
TP. 333873 del C.S. de la J.

Apoderado
DEMANDADO

JAIRO ARBEY RINCON AMAYA
CC. 79.939.814 de Bogotá
170845 del C.S. de la J.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



NOTARÍA 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



4450

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-10-25 12:21:16

Ante MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
compareció:



9rcdr

RINCÓN AMAYA JAIRO ARBEY con C.C. 79939814

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com.

x



FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-10-25 12:21:18

Ante MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
compareció:

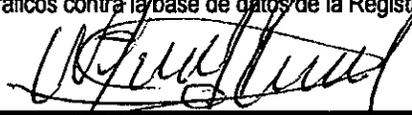


9rcdt

REYES MERCHAN WILSON con C.C. 79048027

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com.

x

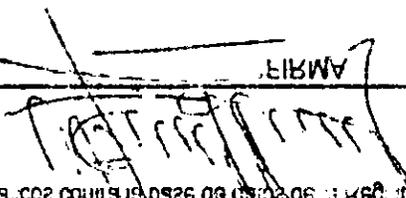


FIRMA

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ
NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIO 48 DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C.
MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ

FIRMA
X 

datos protegidos contra la pasaje de estos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariosenlinea.com
El compareciente suscribe y autoriza el tratamiento de sus datos personales a ser verificados en cualquier momento sus huellas digitales y
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

BEYES MERCHAN WILSON con C.C. 12048051

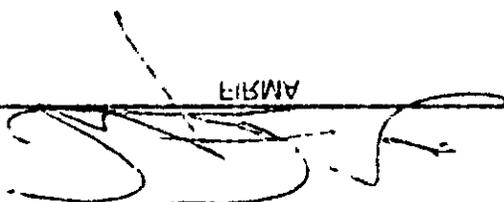
comparecio:

ante MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 2021-10-22 15:51:18

Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

DIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



FIRMA
X 

datos protegidos contra la pasaje de estos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariosenlinea.com
El compareciente suscribe y autoriza el tratamiento de sus datos personales a ser verificados en cualquier momento sus huellas digitales y
Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

WILSON AMAYA LAIBEA con C.C. 14668827

comparecio:

ante MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 2021-10-22 15:51:18

Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

DIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



180

Bogotá D.C., noviembre 02 del 2022

Las partes reunidas el día de hoy han acordado la modificación de la Cláusula Tercera del acuerdo suscrito entre las partes en la fecha del 25 de octubre de 2021 y quedara así:

El Señor Jairo Rincón Laverde realizara un depósito de cien millones de pesos mcte. (100.000.000.00) en la cuenta corriente No. 693006405 del Banco BBVA el día 04 de noviembre del presente año.

El dinero restante ciento diez millones de pesos mcte. (110.000.000.00) se compromete a cancelarlos a más tardar el 15 de diciembre de 2022.

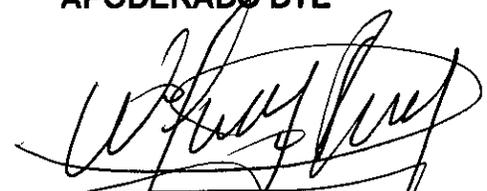
De quedar un saldo pendiente a partir del 15 de diciembre el Señor Jairo Rincón Laverde cancelará intereses sobre el saldo pendiente y el valor de dichos intereses será de la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de lo anterior el Señor Rincón Laverde y atreves de sus apoderados deberá depositar las cuotas parte de la Señora Sara Beltrán de Carvajal en el depósito Judicial dentro del Proceso No. 11001-31-03-016-1995-04426-01 adelantado en el juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; esta cuota parte fijada por el despacho Judicial donde se encuentra el proceso actualmente.

El Señor Jairo Rincón Laverde podrá realizar depósitos parciales en la cuenta antes mencionada hasta completar la totalidad correspondiente.

Este anexo hace parte integral del acuerdo suscrito entre las partes el día 25 de octubre de 2021 en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá.

APODERADO DTE



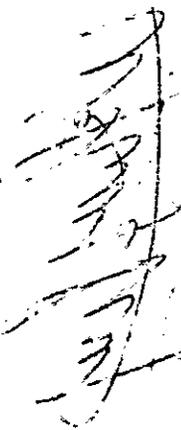
WILSON REYES MERCHAN
C.C. # 79.048.027

APODERADO DDO



JAIRO RINCON AMAYA
C.C. # 79.939.814

C.C. # 18.048.051
WILSON REYES MERCHAN



ABODERADO DTE

C.C. # 18.838.814
JAIRO RINCON AMAYA



ABODERADO DDO

octubre de 2021 en la Notaria 48 del Circuito de Bogotá.

Este anexo hace parte integral del acuerdo suscrito entre las partes el día 22 de antes mencionada hasta completar la totalidad correspondiente.

El Señor Jairo Rincón Laverde podrá realizar depósitos parciales en la cuenta proceso actualmente.

Bogotá, esta cuota parte fijada por el despacho Judicial donde se encuentran el adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de depósito Judicial dentro del Proceso No. 11001-31-03-016-1982-04426-01 deberá depositar las cuotas parte de la Señora Sara Beltrán de Carvajal en el Además de lo anterior el Señor Rincón Laverde y a través de sus apoderados Colombia.

intereses será de la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Laverde cancelará intereses sobre el saldo pendiente y el valor de dichos De dinero, no saldo pendiente a partir del 12 de diciembre el Señor Jairo Rincón completamente a cancelarlos a más tardar el 12 de diciembre de 2022.

El dinero restante ciento diez millones de pesos mcte. (110.000.000.00) se día 04 de noviembre del presente año.

mcte. (100.000.000.00) en la cuenta corriente No. 883008402 del Banco BBVA el El Señor Jairo Rincón Laverde realizará un depósito de cien millones de pesos 2021 y después así:

Tercera del acuerdo suscrito entre las partes en la fecha del 22 de octubre de Las partes renuncian el día de hoy han acordado la modificación de la cláusula

Bogotá D.C., noviembre 05 del 2022

187

TERM: VB53 DEPOSITO A CUENTA
USER: C114375 CORRIENTE
OFIC: 0349 TUNJA AVENIDA NORTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:27:43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0693-67-0100006405 MN

FECHA OPER : 12-12-22

FECHA VALOR: 12-12-22

NOMBRE DEL CLIENTE: BLANCA MARIA BELTRAN DE BEDOYA

MOV.: 000001992 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 24,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 24,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

102

TERM: VB53 DEPOSITO A CUENTA
USER: C114375 CORRIENTE
OFIC: 0349 TUNJA AVENIDA NORTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:19:46

NUMERO DE CUENTA: 0013-0693-67-0100006405 MN

FECHA OPER : 11-11-22

FECHA VALOR: 11-11-22

NOMBRE DEL CLIENTE: BLANCA MARIA BELTRAN DE BEDOYA

MOV.: 000001982 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE | IMPORTE EN EFECTIVO | MN |
|------------|---------|-----------------------|---------------|
| | | \$ | 12,000,000.00 |
| ----- | | | |
| | | IMPORTE EN DOCUMENTOS | MN |
| | | \$ | 0.00 |
| ----- | | | |
| | | TOTAL DEL DEPOSITO EN | MN |
| | | \$ | 12,000,000.00 |
| ----- | | | |

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

183

TERM: QJ07
USER: C782577
OFIC: 0914 TUNJA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:37:05

NUMERO DE CUENTA: 0013-0693-67-0100006405 MN

FECHA OPER : 04-11-22

FECHA VALOR: 04-11-22

NOMBRE DEL CLIENTE: BLANCA MARIA BELTRAN DE BEDOYA

MOV.: 000001977 1/ 1

| | | | |
|------------|---------|---------------------|----------------|
| NO. CHEQUE | IMPORTE | IMPORTE EN EFECTIVO | MN |
| | | \$ | 100,000,000.00 |

| | |
|-----------------------|------|
| IMPORTE EN DOCUMENTOS | MN |
| \$ | 0.00 |

FIRMA
DEL CAJERO

| | |
|-----------------------|----------------|
| TOTAL DEL DEPOSITO EN | MN |
| \$ | 100,000,000.00 |

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

189

TERM: QJ13
USER: T000245
OFIC: 0914 TUNJA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:45:11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0693-67-0100006405 MN

FECHA OPER : 29-12-22

FECHA VALOR: 29-12-22

NOMBRE DEL CLIENTE: BLANCA MARIA BELTRAN DE BEDOYA

MOV.: 000002002 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 74,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 74,000,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

185

PAZ Y SALVO

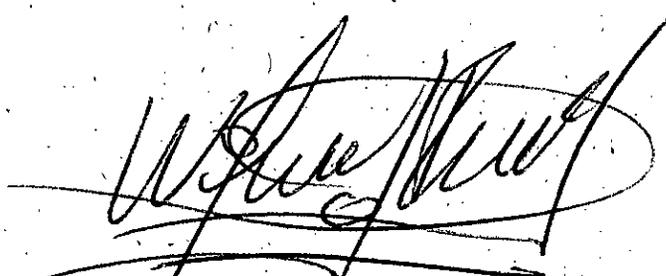
WILSON REYES MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.048.027 expedida en Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado No. 333.873 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los señores **ANA SILVIA BELTRAN DE MALAGON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.266.009 expedida en Bogotá, **BLANCA MARIA BELTRÁN DE BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.044.381 expedida en Bogotá, quienes actúan a nombre propio; **JORGE ENRIQUE BELTRÁN LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.063.844 expedida en Cartagena, **HUGO ALFONSO BELTRÁN LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.101.903 expedida en Bogotá, **JAIME APARICIO BELTRAN LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.932 expedida en Bogotá, **TERESA DEL CARMEN BELTRAN LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.560.024 expedida en Bogotá, **MANUEL APARICIO BELTRAN LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.229.535 expedida en Bogotá, **ARMANDO BELTRÁN LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.128.048 expedida en Bogotá, quienes actúan en representación de su padre el causante **MANUEL APARICIO BELTRAN CASTIBLANCO**, y por consiguiente a cada uno de ellos le corresponde una séptima parte de lo que le concierne a su señor padre; **LUIS FRANCISCO BELTRÁN BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.635 expedida en Bogotá, **LUZ ANGELICA BELTRAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.584366 expedida en Bogotá, **MARLENY DEL CARMEN BELTRAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.315.891 expedida en Bogotá, **MYRIAM BELTRAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.838 expedida en Bogotá, **CLAUDIA DEL PILAR BELTRAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.334 expedida en Bogotá, **CARLOS MAURICIO BELTRAN BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.375.033 expedida en Bogotá, **DORA ALBA CRISTINA BELTRÁN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.585.939 expedida en Bogotá, **NILSON AUGUSTO BELTRAN BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.501 expedida en Bogotá, quienes actúan en representación de su padre el causante **LUIS ANTONIO BELTRAN CASTIBLANCO**; **SANDRA PATRICIA BERNAL LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.779.781 expedida en Barranquilla, **INGRITH PAOLA BELTRAN LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.125.131 expedida en Pereira, quienes actúan en representación de su padre el causante **EDGAR APARICIO BELTRAN BERNAL** quien a su vez fue hijo del señor **LUIS ANTONIO BELTRAN CASTIBLANCO**; mediante el presente escrito manifiesto que el señor **JAIRO DE JESUS RINCÓN LAVERDE**, quien obra como demandado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001310301619950442601 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de

186

Ejecución de Sentencias de Bogotá, se encuentra a PAZ Y SALVO con mis representados por concepto del pago total de la obligación objeto de la litis anteriormente mencionada.

En concordancia con lo anterior, declaro que, mis representados renuncian a interponer cualquier acción judicial o extrajudicial por los mismos hechos que dieron origen al proceso judicial antedicho, y también declaro que dicha manifestación mis representados la hacen de forma libre y voluntaria.

Este PAZ Y SALVO se firma a los _____ del mes de _____ del año 2023.



WILSON REYES MERCHÁN
C.C. No. 79.048.027 expedida en Bogotá
T. P. No. 333. 873 C.S. de la J.

187

PAZ Y SALVO

OLGA BELTRAN BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No 41.424.550 expedida en Bogotá, D.C. mediante el presente escrito manifiesto que el señor JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE, quien obra como DEMANDADO dentro del Proceso ejecutivo con radicado No 11001310301619950442601 que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá se encuentra a Paz y Salvo con mi persona luego de haber cumplido con el pago total de la obligación respecto de la cuota parte dentro del Proceso en mención que le corresponde a mi difunto padre HERMOGENES BELTRAN y que recibo en representación de él como heredera, habida cuenta que mi hermana GILMA BELTRAN BENAVIDES quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 41.491.245 se encuentra fallecida.

En virtud de lo anterior y de manera voluntaria y autónoma declaro que renuncio a interponer cualquier acción judicial o extrajudicial, bien sea la manera personal o por interpuesta persona por los mismos hechos que dieron origen al Proceso Judicial aquí mencionado.

Este Paz y Salvo lo expido y firmo el día 16 del mes de febrero de 2023.

Cordialmente,

Olga B. de Mejía
OLGA BELTRAN BENAVIDES



C.C. No 41.424.550



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 01- Septiembre - 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a). Pone en conocimiento
Acuerdo de pago
por y salvo

